INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración en el consecutivo 010 del expediente digital la actuación del Tribunal Superior de Medellín, la que con ocasión del recurso de apelación concedido contra el auto que negó el mandamiento de pago, resolvió revocar lo actuado. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandada:	Julián Mauricio Pérez Henao
Radicado:	050013103-**021-2023-00383**-00
Asunto:	Cúmplase lo resuelto – Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín en auto del 22 de marzo pasado, mediante el cual revocó el auto que fue objeto de apelación.

En consecuencia, al estudiar la demanda para verificar el cumplimiento de las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Teniendo en cuenta que la autorización para llenar el titulo valor en blanco, habilita para la aceleración del plazo de la obligación incorporado en el pagaré aportado, deberá exponer claramente en el acápite de los hechos la fecha en que el demandado incurrió en mora.

2. Indicará al Despacho, las fechas del desembolso de la obligación No. 0700006007010581. En caso de ser pactado su pago en cuotas, también deberá especificar las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0400984d98ef36683120befb6e4427c3b7c7897ed4c54b8fe0048281d6103e36**

Documento generado en 30/04/2024 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica